

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 509

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8 en contra de ARBEY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945 y FABIOLA BETANCUR VINASCO C.C. 33.916.070; vistas las actuaciones realizadas hasta el momento, encuentra este despacho que en el plenario no hay evidencia de que se haya intentado la notificación de la parte demandada en la dirección declarada en la demanda por la parte demandante.

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *“solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso”*.

De optar por la notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá hacerlo con apego riguroso a las especificaciones allí contenidas, iniciando por el citatorio y solo en caso de recepción del mismo, procederá con la notificación por aviso, transcurrido el término allí establecido y con los insertos correspondientes (Demanda, anexos de la demanda, auto que libra mandamiento de pago y corrección de demanda, si la hubiere).

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia.
Demandado: Arbey de Jesús Manso Batero y Otro.
Rad: 170424089-002-2023-00104-00.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 096 del 27 de junio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f872d717cc90f099a871a138b1e55fa697a42a57ecbaecb1aef9965ce61bc7ba**
Documento generado en 26/06/2023 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>